



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

<b>Interlocutorio</b>	880
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Alimentos
<b>Demandante</b>	Liliana Patricia Montoya Patiño representante legal de Emanuel Rojas Montoya
<b>Demandado</b>	John Jairo Rojas López
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2015 00104</b> 00
<b>Asunto</b>	Termina proceso por pago total de la obligación

El demandado a través de su apoderado judicial mediante memorial, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Además, la demandante manifestó su aceptación respecto a la liquidación del crédito que fue radicada por el apoderado judicial de la parte demandante y que este despacho aprobó.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., es procedente la anterior solicitud, teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra consignado a órdenes de este despacho judicial la suma de \$3.688.976,07, con lo cual se cubre la liquidación del crédito. Como consecuencia de lo anterior, se dispone la cancelación de los embargos y como existen depósitos judiciales se ordenará la entrega de los mismos a la parte demandante por la suma de \$3.688.976,07, los demás dineros serán devueltos al demandado señor John Jairo Rojas López.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 40% del salario, prestaciones sociales, honorarios, bonificaciones y compensaciones que devengue, o llegare a devengar el demandado JHON JAIRO ROJAS LOPEZ, identificado con cédula Nro. 70.662.404, como empleado de la Empresa La Amalia S.A.S. Ofíciense con tal fin.

Es de advertir, al señor JHON JAIRO ROJAS LOPEZ, identificado con cédula Nro. 70.662.404 que la presente obligación alimentaria continúa por el término que establece la Ley y por lo tanto deberán seguir consignando la cuota alimentaria a favor del menor Emanuel Rojas Montoya a la cuenta de ahorros que deberá informar la señora Liliana Patricia Montoya Patiño al despacho para efectos de la correspondiente consignación. Se ADVIERTE al señor ROJAS LOPEZ que si llegare a omitir el PAGO de las cuotas alimentarias en favor del citado menor, podrá la demandante iniciar nuevo proceso ejecutivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

## RESUELVE

**Primero:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Liliana Patricia Montoya Patiño representante legal de Emanuel Rojas Montoya en contra del señor JHON JAIRO ROJAS LOPEZ, identificado con cédula Nro. 70.662.404, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Se ordena la entrega de la suma de \$3.688.976,07 a favor de la demandante señora Liliana Patricia Montoya Patiño, los demás títulos serán entregados a la parte demandada señor JHON JAIRO ROJAS LOPEZ.

**Tercero:** Disponer el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 40% del salario, prestaciones sociales, honorarios, bonificaciones y compensaciones que devengue, o llegare a devengar el demandado JHON JAIRO ROJAS LOPEZ, identificado con cédula Nro. 70.662.404, como empleado de la Empresa La Amalia S.A.S. Ofíciase con tal fin.

**Cuarto:** Se previene al señor JHON JAIRO ROJAS LOPEZ, que la presente obligación alimentaria es periódica, razón por la cual deberá seguir consignando las cuotas alimentarias a la cuenta de ahorros que deberá informar al despacho la señora LILIANA PATRICIA MONTOYA PATIÑO, para continuar con el pago de la obligación alimentaria. Para este efecto se requerirá a la señora MONTOYA PATIÑO para que en el término de un (1) día contados a partir de la fecha del presente auto, informe un número de cuenta bancaria destinada a la consignación de cuota alimentaria.

**Quinto:** Ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del presente proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ